



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7568/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

EXTRACTO: S/JUBILACIÓN ORDINARIA LEY 1124 DE LA AGENTE ALFONSO MABEL MARIA.

T.I.: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

223 / 08

DICTAMEN N°

//1.-

Sra. Ministra de Bienestar Social:

Vienen las presentes actuaciones a Asesoría Letrada de Gobierno en virtud del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución N° 183/08 del Instituto de Seguridad Social, fundado en el rechazo del recurso de reconsideración en el cual se planteó la nulidad de la notificación en el domicilio real de la beneficiaria previsional de la Resolución Nro. 1.078/07 del ISS, por la cual se desestima el reclamo inicialmente planteado. A tal efecto este Órgano Asesor entiende que corresponde formular ciertas consideraciones fácticas y procedimentales.

Con fecha 02 de julio de 2007 la interesada presenta reclamo administrativo por medio de apoderado, denuncia domicilio real y constituye el especial dentro del radio urbano de esta ciudad.-

Por medio de la citada Resolución N° 1.078/07 - Directorio del ISS- se rechaza el reclamo presentado por la interesada, y se le notifica tal decisión por cédula N° 056/07, el día 26 de julio de 2007 en el domicilio real, conforme confronte y copia de cédula obrantes a fs. 100/101 firmada por la Señora Alfonso, indicándose en dicha cédula que "*se ha dictado la Resolución N°1078/07, de fecha 17 de julio de 2007, cuya copia se adjunta*".

Con fecha 04 de octubre de 2007, los apoderados de la interesada presentan pronto despacho para que se resuelva el reclamo glosado a fs. 73/84, el que había sido resuelto y notificado a la interesada en su domicilio real.

El día 23 de octubre de 2007, por medio de Nota N° 653/07 -R-, se le notifica a los apoderados en su domicilio especial que, por Resolución N° 1078/07, notificada a la interesada el día 26 de julio de 2007, se rechazó el reclamo.

El 25 de octubre de 2007 los apoderados reciben en préstamo el expediente y el día 29 de ese mismo mes, interponen recurso de reconsideración, en el que solicitan "*se revoque el temperamento comunicado mediante nota n° 651/07 -R- resolviéndose ... que la notificación de la Resolución N°1078/07, que rechaza el reclamo administrativo, a los efectos de la interposición de la acción contencioso administrativa, se produce en fecha 25.10.07, que es*



Sitrus



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7568/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

EXTRACTO: S/JUBILACIÓN ORDINARIA LEY 1124 DE LA AGENTE ALFONSO MABEL MARIA.

T.I.: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

223 / 08

DICTAMEN N°

112.-

cuando se ha accedido al expediente administrativo por parte de sus apoderados”.

(El subrayado no se encuentra en el texto originario)

El 19 de febrero de 2008, por Resolución N°183/08, se desestima “...lo *peticionado por la señora Mabel María ALFONSO*”.

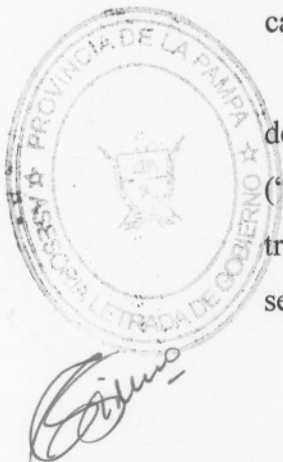
El día 12 de marzo de 2008 interponen Recurso de Alzada contra la Resolución N°183/08, que rechazó la reconsideración de la notificación, solicitando se revoque la misma por ser arbitraria e ilegítima.

Se advierte de las consideraciones expuestas que, cuando los recurrentes solicitan, a fs. 108/108 vta., que se resuelva que “... *la notificación de la Resolución N° 1078/07, que rechaza el reclamo administrativo, a los efectos de la interposición de la acción contencioso administrativa, se produce en fecha 25.10.07...*” (El subrayado no se encuentra en el texto originario), no atacan la Resolución N° 1.078/07, menos aún la materia de fondo de la cuestión resuelta por ella, sólo se limitan a impugnar el hecho de la notificación efectuada a la Señora Mabel María Alfonso en su domicilio real.-

En virtud de ello y teniendo en cuenta la notificación realizada a la interesada en su domicilio real, el retiro del expediente realizado por sus apoderados (fs. 105) y las presentaciones efectuadas con posterioridad, de las cuales no se deducen impugnaciones al fondo de la cuestión resuelta por la Res. Nro. 1078, debe considerarse que a la fecha de la interposición del recurso de alzada en tratamiento, dicha Resolución se encuentra firme y consentida.-

Ello desvirtúa la afirmación realizada por los recurrentes a fs. 119/vta., en el acápite V.3), con respecto al cómputo del plazo de caducidad para la interposición de la acción contencioso administrativa.-

Por todo ello, pronunciarse acerca de la validez o no de la notificación impugnada, a los efectos de la pretensión de la recurrente (“...*interposición de la acción contencioso administrativa...*”), deviene de abstracto tratamiento, dado que han transcurrido los plazos legales establecidos, por cuanto ya sea que se considere notificada validamente el 26 de julio o el 25 de octubre de





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7568/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

EXTRACTO: S/JUBILACIÓN ORDINARIA LEY 1124 DE LA AGENTE ALFONSO MABEL MARIA.

T.I.: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

223 / 08

DICTAMEN N°

113.-

2.007, a la fecha el acto administrativo se encuentra firme y consentido.-

En definitiva esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, para el caso concreto, la cuestión de fondo ha quedado firme y consentida al no haberse planteado oportunamente los remedios legales pertinentes, razón por la cual el tratamiento del planteo de fs. 117/120 ha devenido abstracto, correspondiendo en consecuencia proceder a su rechazo.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

25 JUL 2008

DMM



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
ESROGANTE